

por consideración a la propia eficacia de la publicidad registral, como sucede en otros ámbitos de nuestro Ordenamiento civil registral (vid. v.gr. art. 1524 C.c. en materia de retracto legal).

VII. Lo anterior no impide que los interesados, como efectivamente hacen en su petición subsidiaria, soliciten el cambio del apellido paterno por medio de un expediente «ad hoc» (cfr. arts. 57 L.R.C. y 205 y 365 R.R.C.). En este caso se ha seguido la necesaria fase de instrucción del expediente de la competencia del Ministerio ante el Registro Civil del domicilio (cfr. art. 365 R.R.C.) y razones de economía procesal (cfr. art. 384 R.R.C.) aconsejan realizar ahora ese examen y evitar la reiteración del expediente encaminado al mismo fin práctico. Sin embargo, tampoco por esta vía puede ser acogida favorablemente la pretensión de los interesados ya que ninguna prueba han aportado sobre la situación de hecho de los apellidos en la forma propuesta, por lo que falta el requisito previsto por el artículo 57 n.º 1 de la Ley del Registro Civil para la autorización del cambio.

Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria, desestimar el recurso interpuesto y confirmar la providencia recurrida.

Madrid, 5 de julio de 2005.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Juez Encargado del Registro Civil de Madrid.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**15561** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 1 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición de contratar de don Santiago Santana Cazorla.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 1 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de la prohibición de contratar de don Santiago Santana Cazorla, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 2005, página 31224, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera disposición de la primera columna, tanto en el sumario como en el texto de la misma, donde dice: «... Manuel Santana Cazorla...», debe decir: «... Santiago Santana Cazorla...».

**15562** *RESOLUCION de 25 de agosto de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se procede a la sustitución de la entidad depositaria de Skandia Fondo de Pensiones Agresivo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 23 de marzo de 2001 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Skandia Fondo de Pensiones Agresivo, Fondo de Pensiones (F0801), constando en la actualidad como entidad gestora de dicho fondo, Skandia Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros (G0001) y Banco CDC Urquijo, S.A. (D0161) como entidad depositaria.

La comisión de control del fondo, con fecha 13 de octubre 2004 acordó designar como nueva entidad depositaria a Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA) (D0015). Tal acuerdo consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el B.O.E.

Madrid, 25 de agosto de 2005.—El Director general, Ricardo Lozano Arangüés.

**15563** *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005, por el que se encomienda a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la unificación y actualización de las recomendaciones sobre gobierno corporativo.*

En virtud del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se encomienda a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la unificación y actualización de las recomendaciones sobre gobierno corporativo.

A propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, se adoptó por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005, el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se encomienda a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la armonización y actualización de las recomendaciones sobre gobierno corporativo contenidas en los Informes Olivencia y Aldama, teniendo en cuenta, para ello, las recomendaciones de la Comisión Europea y cualesquiera otras de carácter internacional.

Segundo.—En el desempeño de ese cometido, la CNMV será asesorada por un Grupo de Trabajo Especial que, presidido por el Presidente de la CNMV, quedará integrado por representantes de las siguientes instituciones:

Dos representantes de la Secretaría de Estado de Economía.

Dos representantes de la Secretaría de Estado de Justicia.

Un representante del Banco de España.

Cinco representantes del sector privado, designados por el Secretario de Estado de Economía a propuesta del Presidente de la CNMV.

La CNMV desempeñará las labores de secretaría y apoyo técnico del citado Grupo.

Tercero.—El Grupo de Trabajo:

1. Podrá solicitar opiniones o invitar, con carácter especial a sus sesiones, a cuantos expertos o instituciones juzgue convenientes.

2. Informará regularmente del progreso de sus trabajos al Comité Consultivo de la CNMV.

Cuarto.—El Grupo de Trabajo se guiará por los siguientes criterios:

1. Tomará como punto de partida las recomendaciones contenidas en los Informes Olivencia y Aldama, las armonizará allí donde difieran, y sólo se apartará de ellas por motivos fundados, que serán justificados de modo expreso.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en su labor de actualización, el Grupo tendrá presentes:

a) Cualesquiera recomendaciones en materia de gobierno corporativo que efectúe o tenga en estudio la Comisión Europea y, en particular, las publicadas con fecha 14 de diciembre de 2004 y 15 de febrero de 2005 sobre remuneración de los consejeros y el papel de los administradores no ejecutivos, respectivamente. De igual modo tomará en consideración los Principios de Buen Gobierno Corporativo de la OCDE.

b) Cualquier otro documento, propuesta o experiencia, nacionales o extranjeros, posteriores al Informe Aldama que el Grupo juzgue útil para el buen desempeño de su tarea.

3. Si lo juzgara conveniente para evitar que cotizar en Bolsa resulte demasiado complejo para sociedades de tamaño medio, el ámbito de aplicación de algunas de las recomendaciones podrá circunscribirse a aquellas sociedades cotizadas de gran tamaño o volumen de negociación. A efectos de esa eventual distinción, el Grupo podrá tomar en consideración criterios como el tamaño de la sociedad, su capitalización bursátil, el ámbito de mercado en el que se negocien sus acciones, la inclusión de éstas en índices bursátiles de amplia difusión, o cualquier otro criterio que juzgue conveniente.

4. De la misma manera, si lo juzgara conveniente, para evitar asimetrías injustificadas, el ámbito de aplicación de alguna de las recomendaciones podrá extenderse a aquellas entidades, distintas de las sociedades cotizadas, que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, de acuerdo con los criterios que se estimen oportunos.

Quinto.—Como complemento a su trabajo sobre armonización y actualización de las recomendaciones en materia de gobierno corporativo, el Grupo de Trabajo podrá proponer aquellas iniciativas o reformas normativas que considere complementarias para facilitar el buen gobierno de las empresas.

Sexto.—Tomando como base las conclusiones del Grupo de Trabajo, la CNMV aprobará un proyecto de Código de Recomendaciones sobre